

---

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 24 de febrero de 2016.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Bel-Three Property Management Limited y compartes.

Abogados: Licda. Jatna Concepcin Delgado, Licdos. Cristbal Pérez-Siragusa Contçñ y Manuel ArgomJniz Montilla.

Recurridos: Estado Dominicano y compartes.

Abogados: Lic. Daniel Aponte, Dras. Alfonsina Pérez, Miguelina Saldaa BJeJ, Laura Acosta, Dres. Julio C. Rivas, Wilfredo Mejçsa, Rafael De la Cruz, Manuel Nez, Emilio Toribio, Manuel de Jess Cçceres Genao, Samuel Ramia SUnchez, Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco.

### TERCERA SALA.

*Rechaza.*

Audiencia pblica del 28 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por las entidades Bel-Three Property Management Limited, Bel Dominican Corporation y Lamb Developement Corporation, organizadas y existentes de conformidad con las leyes de CanadJ, con domicilio social en el 619 King Street West, Toronto MSV 1M5, Canad Jy en proceso de domicilio en Repblica Dominicana, debidamente representada por su presidente, el seor John Bradley Lamb, canadiense, mayor de edad, Pasaporte nm. JK641044, del mismo domicilio y residencia y de trJnsito por esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se copia mJas adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Jatna Concepcin Delgado, en representacin de los Licdos. Cristbal Pérez-Siragusa Contçñ y Manuel ArgomJniz Montilla, abogados de las entidades recurrentes, Bel-Three Property Management Limited, Bel Dominican Corporation y Lamb Developement Corporation;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Daniel Aponte, en representacin de la Dra. Miguelina Saldaa BJeJ, Julio C. Rivas, Wilfredo Mejçsa, Rafael De la Cruz, Alfonsina Pérez, Manuel Nez, Emilio Toribio, quienes actan en nombre y representacin del Dres. Jean Alain Rodrçguez, Procurador General de la Repblica, Geden Platn Bautista Liriano, Abogado del Estado, Laura Acosta Lora, Manuel de Jess Cçceres Genao, Samuel Ramia y Bienvenido Ramçrez, abogados de los recurridos, Estado Dominicano, Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Direccin General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Turismo;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarçsa de la Suprema Corte de Justicia, 24 de junio de 2016, suscrito por los Licdos. Cristbal Pérez-Siragusa Contçñ, Jantna Concepcin Delgado y Manuel ArgomJniz Montilla, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 001-1286151-3, 001-1772808-9 y 001-1874473-9, respectivamente, abogados de las entidades recurrentes, mediante el cual proponen los medios de casacin que se indican mJas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarçsa de la Suprema Corte de Justicia el 18 de octubre de

2018, suscrito por el Dr. Geden Platn Bautista Liriano, Abogado del Estado, en representacin del Dr. Jean Alain Rodrıguez, Procurador General de la Repblica, los Dres. Laura Acosta Lora, Manuel de Jess Caceres Genao, Samuel Ramia Sınchez, conjuntamente con los Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 001-0947368-6, 001-0213073-9, 001-0173927-4, 001-0193328-1, 056-0009103-6, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente, abogados de los recurridos, Estado Dominicano, Direccin General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo e Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Vista la Resolucin nm. 3500-2018 dictada por la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 de noviembre del 2018, la cual declara un no ha lugar a la solicitud de defecto en contra de los recurridos, la Direccin General de Bienes Nacionales, Ministerio de Turismo y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista la Resolucin dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 19 de junio del 2018, que acoge la inhibicin presentada por el magistrado Edgar Hernıdez Mejıa, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: “Unico: Acoge la inhibicin propuesta por el magistrado Edgar Hernıdez Mejıa, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Que en fecha 5 de diciembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernıdez Mejıa y Moisıs A. Ferrer Landrn, procedieron a celebrar audiencia pblica asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 21 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Blas R. Fernıdez G., para integrar esta tercera sala a fin de conocer y deliberar el recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 684 de 1934;

Vista la Resolucin dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se rechaza la recusacin interpuesta, descrita anteriormente, y en consecuencia, se mantiene el apoderamiento de los jueces recusados, para continuar conociendo el presente recurso de casacin;

Visto la Ley nm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgınica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artıculos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente:

a) que con motivo de una Litis sobre Derechos Registrados (Nulidad de Transferencia y Deslinde), en relacin con la Parcela nm. 215-A, del Distrito Catastral nm. 3, del municipio de Enriquillo, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original, del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador, dicta la sentencia nm. 20164667 (126-2014OS) de fecha 25 de agosto de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Acoge, en cuanto a la forma la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este Tribunal, en fecha 22 de mayo del ao 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodrıguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la Repblica, relativa a la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3, municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirientes en dicha parcela; Segundo: Declara inadmisibles las excepciones de incompetencia de atribucin, impetrada por la entidad Global Multibusiness Corporation, SRL, a travıs de su abogado Dr. Rafael Elena Regalado, por los motivos expuestos; Tercero: Rechaza: 1) Excepcin de Nulidad, interpuesta por los Dres. Domingo Antonio Vicente Mıendez, en representacin de los seores Ramn Emilio Revıa Rodrıguez, Cısar Augusto Matos Gesni, Teofrasto Matos Carrasco y Josı Rivas, en representacin de los seores Rafael J. Castillo Vargas y Manolo Montero Floriın y Dr. Josı Altagracia Marrero, en representacin de Jorge Coste Cuello Dr. Nelson Burgos, en representacin del seor Tirso Tomıs Pıerez Pantana; 2) Excepcin de Inconstitucionalidad (vıa difusa) propuesta por el Dr. Natanael Mıendez Matos, en representacin de Jorge Coste Cuello, a cuya excepcin se unen los Dres. Nefal Hernıdez Domingo Vicente Mıendez; 3) Excepcin de incompetencia pronunciada, de oficio, sobre demanda incidental en nulidad de Decreto nm. 273-01 intentada por las entidades ıguila Dominico Internacional, S. A., Alquimia del Este, S. A., Meadowland Dominicana S. A. y

Meadowland Trading Limited, a través de sus ahogados apoderados el Dr. Mario Read Vittini y los Licdos. Héctor R. Tapia Acosta y Lic. César Augusto Camarena Mejía, según instancia que reposa en el expediente, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; Cuarto: Rechaza: 1) La Inadmisibilidad por Falta de Capacidad Legal del Estado dominicano para demandar, propuesta por la Sociedad Global Multibussines Corporation SRL., a través de su abogado Lic. Natanael Méndez Matos; 2) Inadmisibilidad de la Demanda por aplicación del Decreto n.º. 273-01, dictado por el Poder Ejecutivo, impetrada por el Lic. Natanael Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Díaz, en representación del señor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vásquez, José Guzmán Vásquez Josefina Vásquez Quijano; 3) Inadmisibilidad por falta de derecho interés y calidad, intentada por Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A. representado por el Dr. Manuel de Jess Morales Hidalgo y en audiencia de fecha 19 de mayo del año 2014, por el Licdo. Valerio Fabián Romero, en representación de los señores Puro Pichardo Fernández y Antonio Félix Pérez; Licdo. Nataniel Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Díaz, en representación del señor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vásquez, José Guzmán Vásquez Josefina Vásquez Quijano, María De la Rosa en representación de la señora Ana Silvia; Lic. Nelson Burgos Arias en representación del señor Tirso Tomás Pérez Santana; Manuel Olivero en representación de los Licdos. Víctor Aquino Valenzuela y Erick Paful, quienes a su vez representan a las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águila, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones, 4) Inadmisión por falta de objeto impetrada por los Dres. Natanael Méndez Matos, en representación de Josefina Vásquez Quijano, José Luis Guzmán Vásquez, José Guzmán Vásquez Josefina Vásquez Quijano, María De la Rosa en representación de la señora Ana Silvia; Lic. Nelson Burgos Arias en representación del señor Tirso Tomás Pérez Santana; Manuel Olivero en representación de los Licdos. Víctor Aquino Valenzuela y Erick Paful, quienes a su vez representan a las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águila, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones, 5) Inadmisión basada en el principio de inmutabilidad del proceso. Inadmisión basada en el principio de inmutabilidad del proceso Parcela n.º. 215-A, planteada por los letrados, Víctor Santana Polanco, Natanael Méndez, Carlos Jerez, José Mata Suero y Manuel Paulino, solicitaron el medio de inadmisión, por falta de objeto, y violación a la inmutabilidad del proceso; Quinto: Pronuncia la inadmisibilidad, de oficio (garantía del debido proceso, derecho de defensa), de la instancia de fecha 22 de noviembre del año 2013, dirigida al tribunal en denominada intervención voluntaria suscrita por el Dr. Neftalí A. Hernández, abogado de los señores Antonio Félix Pérez y Nury Aurora Vilalta García, contra Ramón Emilio Revés Rodríguez, por los motivos que constan en el cuerpo de esta demanda; Sexto: Rechaza la exclusión de parcelas, planteadas por los Dres. Rafael Elena Regalado con relación a la Parcela n.º. 215-A; Jorge Leandro Santana, respecto a la Parcela n.º. 215-A-39; Freddy Ávila Rodríguez relativo a las Parcelas n.º. 215-A-79 de la A hasta la K y la Parcela n.º. 215-A-81 de la A hasta la M, Francisco Martínez sobre las Parcelas n.º. 215-A-47-48 y 21-A-65, Natanael Méndez Matos; Parcela n.º. 215-A-22, Juan Batista Henríquez sobre la Parcela n.º. 215-A-1 hasta la 31, 36 hasta la 38, de la 51 a la 53; el Lic. Ricardo Ayanes Pérez en relación a las Parcelas n.ºs. 215-A-82, 215-A-69, 215-A-68, 215-A-66, 215-A-65, 215-A-70; el Lic. Ramón Emilio Hernández Reyes relativo a las Parcelas n.ºs. 215-A-12, 215-A-9, 215-A-10, 215-A-11, 215-A-30, 215-A-298, 215-A-29, 215-A-38, de conformidad con los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia; Séptimo: Rechaza, el desistimiento de acción del Estado dominicano, según constan en la presente sentencia, rechazando así el pedimento de acoger dicho desistimiento, impetrado por los Dres. Víctor Aquino, en representación de las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águilas, S. A. y Fomento Obras y Construcciones; Neftalí A. Hernández y Francisco Martínez, en representación de Ramón Emilio Revés, César Augusto Gesner, Fausto Neris Medina Jiménez; Francisco Rolando Faa, en representación de los señores Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberres, Sobeida Montilla Tomás, Claudio Peláez, Luis Antonio Peláez, Luis Antonio Peláez, Yesenia Félix Peláez, Cristina Rocha Félix y Obdulio Reynoso Espinal; Rubén Manuel Matos Suárez por sí y en representación de los señores Ramón Félix Chapman, Licda. Cándida Valenzuela Martínez, Irida Martha Ramírez, Flor de Lide Nolasco, Claudio Peláez, Franklin G. Perdomo Nin, E. Perdomo Nin, Elsa Moquete, Alberto Odalis Baez, Dialenny Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Santo

Medina Rivas, Argentino Pérez y Pérez, Gladys Pérez, Alejandro Ferreras, Kenia Dolores Mella Méndez, Sergio de Jess Méndez Matos, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Idalia Matos Ramírez, Ivelisse Betania Samboy Pérez, Marisa Miguelina Camacho, Nia Marisa Romero Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepón, Altagracia Peña, Sora Deyanira Samboy Pérez y Julián Samboy; Natanael Méndez en representación de Jorge Coste Cuello y José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Vásquez Quijano y Jocelyn Guzmán Vásquez, Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Luis Grullón Pérez representación de Belkis De Jess Fantasma y compañía La Higuera; Octavo: Acoge en todas sus partes, en cuanto al fondo, la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este tribunal en fecha 22 de mayo del año 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la República, relativa a la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3 de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirentes en dicha parcela, rechazando así las pretensiones de los demandados e intervinientes voluntarios según consta en el cuerpo de esta sentencia; Noveno: Declara sin valor ni efectos jurídicos y en consecuencia nulas, conforme las motivaciones que constan en el cuerpo de esta sentencia, las constancias anotadas, en el Certificado número 28 que ampara la Parcela número 215-A, del Distrito Catastral número 3, del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, a nombre del Estado dominicano, emitidas a favor de las siguientes personas: Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández, Ing. José Luis Guzmán Bencosme, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Ramón Alcántara, Emma Francisca Mendoza, Abastecimiento Comercial, C. x A., Faustino S. Acosta Bid, Ramón Fabián Reyes, Julio César Morel Guzmán, Isabel Pérez, Justo Eligi Suero, Manuel Antonio Pérez, Diseo, Cálculo y Construcción, S. A., Marino Santa Villar, Domingo De la Rosa Durán, Víctor Paulino Rodríguez, Carmen Florentino Díaz, Ángel Odalis De los Santos, Arcadio Reyes, José Miguel Mejía Soto, Julián Samboy, Ángel Daniel Méndez, Urbanisa Mesa Montero, Archy Méndez, Edgar José Pérez, Rosa Rocha, Freddy T. Savin, Loyda Eunice Terrero, Saulo Nin, Milagros Pérez, Rafael R. Terrero, Ney C. Méndez, Deyanira Samboy, Mariys Pérez, Antonio Félix, Juan Ledesma, Vicanta Suárez, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Fe Esperanza Méndez Matos, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero B., Próspero Borrero y Edys Antonio Pillier, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Carmen D. Batista, Dentrys M. D' Oleo, Fiordaliza De Len, Cecilia Matos, Aurides Pérez de Félix, Maricela Josefina Méndez Matos, Pablo José Peña, Melvin Antonio Jiménez, Altagracia Jiménez, Domingo González Matos, Eugenio Félix, Carlita Antonia Santana, Teresa Ramírez Matos Félix, Raúl Francisco Peña, Sterling Noé Medrano, Julio César Saldaa Félix, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Marisa Concepción B., Fausto R. Fernández, Marisa Yoselyn Adames, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Tirso Peña, Fiordaliza De Len, Rosa Matos, Mireya Pérez, Elupina Félix, Marisa Lina Bello, Yuderquis Matos F., Mnica Vilomar, Maribel Rodríguez, Omar Pérez Matos, Antonio Inoa Félix, Deyanira Samboy, Sobeida Valenzuela Díaz Antonia Hernández, Carlos Félix, Alba Dilania Pérez, Gloria Antonia Fernández, Raúl Francisco Peña, Bernabé Heredia, Yelsenia Peljez Félix, Delsenifa Cuevas, Altagracia Batista, Cecilia Matos, Alfonso Tejada, Delquis M. D' Oleo, Dentrys M. D' Oleo, Elisabeth Fernández, Frederic A. Heredia, Edwin Omar Pérez, Altagracia E. Félix, Mercedes E. Pérez, Rosa Santana, Felipe Rosis, Alexis A. Inoa, Tusán Pérez Reyes, Rogelio Valdez Cuevas, Marisa Francisca Savin, Franklin Morales, Luis Osiris Cuello M., Ángel Odalis De los Santos, Yaquelina Suárez, Luria Marisa Soto, José Cacame, Evangelista Suriel, José M. Antonio Rodríguez, Marisa Fortuna Figueroa, Jorge L Méndez, Ramón Peña Neiz, José Rafael Contreras, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Fernando Rodríguez, Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), Dolores Medina, Reynaldo Rodríguez, Ramón González, Santiago, Diseo, Cálculo, Construcciones, S. A., Ramón González Santiago, José De los Santos López, Maribel Rodríguez, Altagracia Jiménez, Mayra Pineda, Claudio Peljez, Yelsenia Peljez Félix, Dominga Peña de Terrero, Luis Antonio Peljez, Pablo José Peña, Víctor Pérez Félix, Rasendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Antonia Hernández, Frederic A. Heredia, Bernabé Heredia, Andrés Medina, José Fernández Moreta, Edi Medina, Manuel Pérez, Carlos M. Matos, Julisa Matos, Deysi Marisa Matos, Lourdes Altagracia Contreras, José Antonio Pérez, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Altagracia Batista, Delzenita Cuevas, Ramona Cuevas, Isabel Mena Contreras, Mario Fernández Turbise, Antonio Polanco, Leonte Félix, Julio Florencio, José Monegro, Rafael Amaury Terrero Melo, Marisol Pérez Cruz, Jorge Mercedes Abreu, Tirso Victoria Lluberés, Martha Miguelina Mateo, Martín Domínguez G., Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva, Romeo B., Jacqueline Hernández, Martín

Domínguez G., Miosotis Garrón, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Gustavo Adolfo Ortiz, Pedro Ant. Nez, Francisco Medina, Ana P. Naveo, Juan E. Castillo, Kenia Benítez Méndez Matos, Mays Pérez, Flor Delides Nolasco, María Yoselín Adames, Saulo Nin, María Francisca Savín, Yudelis Savín, María Concepción B., Delquis M. D' Oleo, Yudit Yosny De los Santos, Teresa Ramírez Matos Félix, Franklin Morales, Ángel D. Marcia Pérez, Sterling Noé Medrano, Julio Raúl Morel, Altagracia E. Félix, Alfredo Félix, Neftalí A. Félix, Sixto M. Fernández, Cristina R. Félix, Carlos Félix, Fausto R. Fernández, Virgilio A. Pérez, Eulalia Moreta Acosta, Oria E. Moreta, José Altagracia Bello, Luria Batista, Milagros Pérez, Mireya Pérez, Marián Josefina Méndez Matos, Ney C. Méndez, Rosa Matos, Eleodoro Pérez Muñoz, Dilda Mota Perdomo, Juana Pimentel Ogando, Ángel Rafael Pérez Santos, Roberto Nez Calderín, Rogelio Pérez, Adalgisa Mordón Encamacín, Felipe Cuevas Ventura, Héctor Nina Osorio, Hiplito Nez Campusano, Germán Pichardo, Irene Ortiz, Julio César Ortega, Rafael Nivar, José Fernández, Domingo Nivar Corporín, Emilio Antonio Herrera, Liberato Ramírez, Pablo Enrique Batista Nova y José Antonio Carrasco, Pedro Magallanes, Eulogia Margarita Melo y Wilfredo Pea Sosa, Eleodoro Bautista Nova, Evangelista Céspedes L., Antonio Ortiz, Antonio Ortiz, José Antonio Calcao B., Ramón Frías Santana, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Tirson Pea, Julio Florencio, Ana A. Pérez A., Rafael Colín, Ana P. Naveo, Sotero Durón, Antonio E. Abreu, Enrique Jiménez, Obdulio R. Espinal, Juana Bautista De los Santos, Yoselina Ramírez, Rosa Rocha, Julio César Ramírez, Arcadio Reyes, Yuderquis Matos F., Yraida Matos Ramírez Elupina Félix, Loyda Eunice Terrero, Melvin Antonio Jiménez, María M. Mercedes, Ramona M. Espinal, Ana Encarnación, Yraida Matos Ramírez, José Miguel Mejía Soto, Archy Méndez, Violeta B. Matos, Kenia Benítez Méndez Matos, Claudio Fernández Mancebo, Martín Domínguez G., Jorge Rafael Cruz, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Marcelino A. Pea Urea, María Antonia Pozo, Oscar Cruz, Santiago Carrasco Félix, Santiago Carrasco Félix, Plinio Matos Pérez, Leonardo

De la Rosa Severino, Tefilo Manuel Ventura Díaz, José Antonio Calcao B., José Valerio Monestina García, José Altagracia Espinosa, Manuel Méndez, José De los Santos López, Leonardo De la Rosa Severino, José Ciprián de San Martín Ortíz García, Jacobo Matos Pérez, Pedro Ferreras Méndez, César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramón Fabián Reyes, Fulvio G. Urbán y Andrea Morales Mercedes, Fulvio G. Urbán y Andrea Morales Mercedes, Ángel Manuel Montano Ozuna, Arcadio Antonio Fernández José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Alberto Ramírez Guzmán, Félix Benjamín Lima, Euclides Contreras, Próspero Barrero, Eddy Antonio Pilié y Marino Santa Villar, Osvaldo Novas González, Manuel Ismael López, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rajas, Rubén Cruz, Nidia Elena D'Oleo, Daniel Romero Beltré, Ramón Emilio Revés, José del Carmen Plasencia Uceta, Inversiones, A. T. & Asociados, S. A., Eulogia Margarita Melo, Ana Altagracia Pérez, Jess Rafael Sosa Rodríguez, Germán Pichardo, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mijima Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavares, Josefina Puello, Dámaso Montás Sosa, José Montero, Ramón Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez Revés, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, José Camilo Peralta Encarnación y Margarita Paredes García, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mijima Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavárez, Josefina Puello, Damando Montás Sosa, José Montero, Ramón Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encarnación y Margarita Paredes García, José Antonio Castellanos Hernández, Tomás V. Campiz Pacheco, Eric Roberto Frankenbert, José Montero, José Antonio Castellanos Hernández, Hiplito Nez Campusano, Bienvenido Reyes Paulino, Sergio Rivera Candelario, Santiago Carrasco Félix, Clemente Pellet Martín, Caonabo Peralta, Héctor Enrique Matos, Dolores Medina, Saturnino Montao Cúceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercedo, Elcisa Fidelina Méndez y Carmen Morales, Carmen Molares, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, Luis D. Adames Moquete, José Fernández Concesa, Altagracia Rodríguez, Osvaldo Mena, Evangelista Céspedes, Ramona Alt., Pedro Magallanes, Osvaldo Mena, Silvia Polanco Acosta, Concesa Altagracia Rodríguez, María Antonia Pozo, Miguel Ángel Alberto Peralta, Robert Bretón, Aquilino Antonio Méndez Pérez, José Luis Guzmán Bencosme, Luis H. González, Rosa Margarita Ortiz, Héctor Zamora, Ramón Rodríguez, Nilsio Rodríguez, Harold Angelino Payano, Heriberto Villanueva, Rafael Amaury Terrero Melo, Rubén Cruz, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Bienvenido Melo, Mercedes Melo, Martha Miguelina Mateo, Hiplito Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, José

Pimentel Roja, Margarita Pérez Balbuena, Ricardo Rancier, Ana Rosa Pérez, Manuel Luciano Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, Francisca Marçsa Santana, Modesto Saldada, Antonio Polanco, Andrés Pieiro, Lionisia Arias, Lionisia Arias, José Monegro, Francisco Villar, Enrique VJsquez, Hiplito Andrés SUnchez, Héctor Gmez, William GalvIn, Bienvenido Suero, Moisés Sibilia, Femando Arzeno, Obdulia Rodríguez, Héctor Gmez, Juan Antonio Cruz, Pedro Vizcaño, Niulfas B. Pérez, Marçsa Placencio, Catalina Pineda Terrero, Famni Pérez M., Elin E. Pérez Yuderka Pérez Félix, Carlita Antonia Santana, Domingo GonzJlez Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Damaris A. Grulln, Violeta Beltré Matos, Josely Bençtez, Nelía Pérez, Marçsa Lina Bello, Manuela Bello, Edwin Omar Pérez, Edgar José Pérez, Librado Santana Pérez, Justina Santana, Rosa Pantana, Freddy T. Savin, Pedro Wilson Grulln, Luis R. Garcçsa, Vicanta SuJrez, Yaquelina SuJrez, Urbançsa Mesa Montero, Ramn Marçsa, Marcia Aracena, Antonio Inoa Félix, Alexis A. Inoa, JuliIn Samboy, Lucçsa Ducasse, Angel Montes de Oca, Laura Raquel Méndez, Marçsa Margarita Méndez, CIndida Virgen Pérez de Reyes, Ciriaca C. Pérez, Niulfa B. Pérez, Paula Mancebo de Reyes, Waller E. Beltré GonzJlez, Yohanna Isabel Pea Blanco, Rafael R. Pérez Brito, Leonel BJeJ Acosta, Altagracia Garcçsa Batista, Gregorio Beltré Rosario, Manuel Alvarez Bello, Freddy Brea Matos, Carmen Florentino Dçaz, Domingo De la Rosa Duran, Margarita De la Rosa Duran, José Garcçsa Contreras, Elba Pimentel De la Cruz, Benardino Uribe Rosario, Eugenio Ortiz Peplveda, Vçctor Paulino Rodríguez, Salvador A. Mercedes Perdomo, Francisco Ortiz Valera, Isidro Rivas Matos, Marcial Ledesma Mejçsa, Pablo GonzJlez Montes, Julio Perdomo De los Santos, Isabel Mena Contreras, Rolando Ferreras Segura, Marcelino A. Pea Urea, Flavia VelJzquez Figueroa, Raquel Félix Jiménez, Cerneslina Guerrero Arias, Pablo GonzJlez Montes, Gregorio Beltré Rosario, Gabriel Salcedo Reynoso, Minerva Peguero Miranda, Marçsa Payan Mendoza, Melenciano Ramçrez Acosta, Pura Ramçrez Puello, Vçctor Reyes Caraballo, Yolanda Pea Caraballo, Celestino Lara Coronado, Marçsa Payan Mendoza, Rafael Domçnguez Matos, Pura Ramçrez Puello, Vçctor Reyes Caraballo, Carmela FabiIn Perdomo, Dilcia Mota Perdomo, Héctor Nina Osorio, Fabio Frçsas Mercado, Ermeregildo Bison- Dipré, Claudio AlmInzar Del Rosario, César Cordero Briseo, Yolanda Pea Cavallo, Celestino Bara Coronado, José Alvarez Zorrilla, Martha Amador Zapata, Adolfo Garcçsa Cordero, Rafael Gmez Del Villar, Pedro Urea De Jess, Roberto Nez Caldern, Juana Pimentel Ogando, Emilio Paniagua Rivera, Simen Castillo Nez, Eleodoro Pérez Muoz, Vçctor De la Cruz Novas, Minerva Peguero Miranda, Francisco Zorrilla Peralta, Gabriel Salcedo Reynoso, Mileceano Ramçrez Acosta, Simen Castillo Nez, Adolfo Garcçsa Cordero, Pedro Urea De Jess, JuliIn R. SUnchez Mejçsa, César Rodríguez Pimentel, Jess A. Rivera Pujols, Napolen Luciano VJsquez, Alejandro Lpez Hernández, Andrés Matos Aquino, Andrés Martçnez DurIn, Jorge Maceo Correa, Gregorio Lluberés Maceo, Arçstides Gmez Ferreras, Danilo Mateo Beltré, Angel GonzJlez Ramçrez, Diana Ortiz Encarnacin, Leonardo Rafael Pea Mora, Lucçsa Ramos Sosa, Santiago Santana, Andrés Santos SUnchez, Ramona Cornelia Segura, Daniel SUnchez Dçaz, Rafael Quezada Padilla, Ana Nery Reyes, Margarita Paredes Garcçsa, Isabel Ortiz Martçnez, Manuel Antonio Pérez, José De Santos Lpez, Idalio Antonio Lugo Liz, Santos Eusebio Matos, Otilio Molina Carrasco, Luis Felipe Molina, Idalio Antonio Lugo Liz, José Antonio Calcao B., Evangelista Céspedes L., Evangelista Céspedes L., Vçctor Ortiz, Isabel Pérez, Antonio Ovalle, Angelita Santana, Enemencio Almonte, Digna Rosario Frçsas, Julia Alt. Ortiz, Ana Julia Mojica, Ricardo Pérez, Pedro Evaristo Mancebo, Bienvenido Lora, Marçsa Dolores Valera, Ana De la Rosa Pérez, José Alt. Ruja, Hiplito Pérez Rodríguez, Miguelina Francia Pérez, Margarita Pérez Balbuena, Anselmo Pacheco Pérez, Bernardçn Carrasco F., Farida Sajiun, Marçsa Del Socorro, Domingo Batista, Josefina Caravallo, Ramn Carvajal, Terro Pal Polanco M., Lenidas Félix, Dionicia Castillo, Antonia Polanco, Leonte Félix, Estado dominicano, Rafael Baéz Melo, Antonio Cruceta, Marcos Antonio Mesa, Altagracia Castillo, Jaime Manuel Castillo, IrIn Rafael Nez, Mercedes GuzmIn, Pedro Manuel Castillo, Marçsa Altagracia Mesa, José Rafael Brito, Ernesto Ramçrez, Joséfina Pérez, Modesto Saldaa, Gilberto R. Nez, Oscar Cruz, Santiago De la Cruz, Gilberto R. Nez, Ramn Ant. Mota, Evangelista Suriel T., Francisca Marçsa Santana, Manuel Luciano Pérez, Juan Manuel Tamarez, Mario FernJndez Turbç, Rogelio Pérez Mota, Rodolfo Roja, José Andrés VJsquez, Dçmaso Suero Pérez, Rosa Marçsa Suero, Vçctor Manuel Segura, Fernando Arturo Campusano, Ana Isabel Lantigua, José Pimentel Roja, Rafael Coln, Moisés Sibilia, Marçsa Estela Cabrera, Juan Marçsa Morillo, Mario Pérez, Porfirio Dçaz, Andrés Méndez, Gladys Pérez Pérez, Carlos Joaquçn Medrano, Gladys N. Pérez P., Arcadio Cuevas Ruçz, Aquilina Batista C., Benjamçn Félix Ruiz, Maridis Altagracia Guerrero, JuliIn Rosario VJsquez, David De la Cruz Dçaz, Octavio Dçaz Méndez, Carpo Antonio Castro, Alfredo Espinosa, Felipe Vicente Medina, Damaris A. Grulln, Bernabela Vlquez M., Marçsa Placencio, Martha Miguelina Mateo, Puro Pichardo FernJndez, Puro Pichardo FernJndez, Jorge

Rafael Cruz, Daisi Marçsa Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Fausto A. Del Orbe, Carlos A. Matos, Sixto M. FernJndez, Ángel Monte De Oca, Julisa Matos, Violeta Beltré Matos, Marçsa Margarita Méndez, Juan Batista Mejçsa, Luria Marçsa Soto, Marcia Aracena, José Cacame, Josefina Pea, Marçsa Fortuna Figueroa, Librado Santana Pérez, Mayra Pineda, Oria E. Moreta, Nancy Méndez, Marçsbel Pérez, Catalina Pineda Terrero, Marçsa M. Mercedes, Violeta B. Matos, Lucçsa Ducasse, Alfredo Félix, Ana Isabel Salomn, Vçctor Pérez Félix, Luria Batista, Julio Rał Morel, Roberto Siriaco Cruz, Eulalia Moreta Acosta, Altagracia Cuevas, Flor Delides Nolasco, Juana Bautista De los Santos, Rafael Ruçz, Justina Santana, Rosendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Neftal çA. Félix, Virgilio A. Pérez, Josélin Bençtez, Luis Antonio PelJez, Julio César Ramçrez, Marçsa Elizabeth Rodrçguez, Dominga Pea de Terrero, Pedro Wilson Grulln, Mçximiliano FernJndez Mancebo, Ramn GonzJlez, Concesa Altagracia Rodrçguez, José Enrçquez Gil De la Cruz, Leonardo De la Rosa Severino, Vçctor Ortiz, Vçctor Ortiz, Santiago Carrasco Félix, Samuel Reyes Acosta, Antonio Ortiz, Reynaldo Rodrçguez, José FernJndez, Idalio Antonio Lugo Liz, Ramn Frçsas Santana, Bienvenido De la Cruz, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Milagros Rodrçguez, Miguel N. FernJndez, Miguel Pérez, Osvaldo Novas GonzJlez, Osvaldo Novas GonzJlez, Ramn AlcJntara, Miguel Nelson FernJndez. Rafael Acosta, Suirio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Mirlaba Montilla, Nelson Rizir Delgado, Marçsa E. Pérez, Negro FernJndez, Nolberta Pérez, Nolberta Pérez, Omar Pérez Matos, Ruth B. Carvajal, Sagrario E. Pérez Matos, Sanabe Ferreras, Yocasta Pérez de Polanco, Marçsa Denia Matos, Nelia Pérez, Rafael C. Reynoso, Ramna del Pilar Almonte, Zenayda Mateo, Marçsanela Mancebo, Yoselina Ramçrez, Antonio Félix Pérez, Diccsa, Rubén Bretn, José Luis Bencosme GuzmJn, César Augusto Matos Gesnç, Maximiliano FernJndez, José Moreta, Luis O. Adames Moquete, Evangelista Céspedes Lpez, Alcçsades Carrasco, Carlos E. Terrero, çngela Santana, José Reyes Félix, José De los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos, José Altagracia Marrero Novas, Julio César Morel GuzmJn, Orfelina Matos Carvajal, Ciriaca C. Pérez, Rogelio Valdez Cuevas, Elizabeth FernJndez, TusJn Pérez Reyes, Paula Mancebo de Reyes, Cçndida Virgen Pérez de Reyes, Nancy Méndez, Julio César Saldada Félix Ana Isabel Salomn, Ana Encarnacin, Andri Vargas, çngel Daniel Méndez, Bçrbara Heredia, Dermis Félix, Eric Heredia, Fermçn A. Moquete, Fidel Pérez, Jorge L. Méndez, Josefina Pea, Juan Antonio FernJndez, Guillermo Rojas BrazobaJn, Constancia Silverio Ventura, César Augusto Sosa De la Rosa, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Gilberto José, Femando Caminero, José E. Lambertus, Jaqueline HernJndez, Manuel Ismael Lpez, Manuel Ismael Lpez, Fausto Cuello Cueva, Crustela AlcJntara, Adames Moquete, Julio E. Pérez G., Loreto Cleto, Rubén Matos, SuJrez, Claudia Dçgaz, Antonio Félix Pérez, Amauris R. D'Oleo, Alberto O. Bçez, Julio César Santiago Herrera, Fernando Rodrçguez, Manuel Ismael Lpez Brea, José Rafael Pichardo, Estela Agripina GuzmJn, Blanca M. De la Rosa, Arelis Melo, José Enrique De la C., Luis Remedio VJquez, Luis M. Ney Saldaa, Luis M. Ney Saldaa, Antonio Pérez Félix, Kenia Pérez Morillo, Juan Vçsquez, Juan Batista Mejçsa, Josefa A. Méndez, Hatuey M. Dçgaz, Gloria Antonia FernJndez, Filberto Polanco, Fausto N. Jiménez, Fçtima A. Catalina Santana D., Betania Samboy, çngel Méndez P., Anaconda FernJndez, Albania M. Medrano, Altagracia Inés Cuevas T., Rafael Amaury Terrero Melo, José Altagracia Marrero Novas, Bienvenido De la Cruz Reyes, Jacobo Matos Pérez, Rafael Garcçsa Reyes, Plinio Matos Pérez, José Antonio Castillo HernJndez, Julia Matos Céspedes, Ramn Frçsas Santana, Luis Felipe Medina Carrasco, Pedro Marcelino, Rafael Montilla, Octavio De la Cruz, Vçctor Antonio Pérez, Hiplito Andrés Sçnchez, Fernando Rodrçguez, José Alejandro Pablo E. Brito Sçnchez, Jorge Coste Cuello, José De los Santos Lpez, Eleodoro Bautista Nova, José FernJndez, Santiago Beriguete, Radhamés Rodrçguez, José Eligio Cepeda FernJndez, Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Ricardo Camacho, Fernando çlvarez Martçñez, Carlos E. Terrero, Jaime Pérez, José Reyes Félix, Berto Nolasco, Bienvenido De la Cruz, Ramn M. GonzJlez, Vçctor De la Cruz Nova, Carmela FabiJn Perdomo, Nelson Tavares Ariza, Lucia Tapia FloriJn, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Dçgaz Sierra, Elçsas E. De Len Almonte, Nelson Miguel Espinal Mejçsa, Bertilia Matos Méndez, Napolen Luciano Vçsquez, Andrés Matos Aquino, çngel GonzJlez Ramçrez, Martçñez Dçgaz Segura, Danilo Mateo Beltré, Elçsas E. De Len Almonte, Jess E. Rivera Pujols, Jacobo Peguero Ortiz, Ramn Pea Nez, Diana Ortiz Encarnacin, César Rodrçguez Pimentel, Nelson Miguel Espinal Mejçsa, Jorge Maceo Correa, JuliJn R. Sçnchez Mejçsa, Marino Santa Villar, Franklin Romero Cepeda, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Dçgaz, Sierra, Adalgisa Morgan Encarnacin, Alejandro Lpez HernJndez, Gregorio Lluberres Maceo, Inocencia Paredes, Alberto Pacheco Sosa, Guillermo Rojas BrazobJn, Martçn Caonabo Peralta, Félix Sosa, Constancia Silverio Ventura, Vçctor A. De la Rosa, Luis Fco. Serrano Solano, Bienvenido RomJn, Jess Camilo Peralta E., Ramn Frçsas Santana, Otilio Molina Carrasco, José Antonio Calcao B.,

Ana Isabel Lantigua, Anselmo Pacheco Pérez, Enrique Vjsquez, Santiago De la Cruz, Enrique Vjsquez, Lionisia Arias, Leonte Félix, José Cortoreal, Ricardo Rancier, Enemencio Almonte, NicolJs Andrés Pérez, Argentino Pérez, Amalia Félix Cuevas, Martha Dçaz Reyes, Derkis Rolando Félix, Fernando Arturo Campusano, Fernando Arturo Campusano, José Andrés Vjsquez, Alba Josefina Vallejo, Rodolfo Rojas, José Alt. Roja, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Juan Manuel TamJrez, José Alejandro Holguçn, Plinio Matos Pérez, Jacobo Matos Pérez, Pablo E. Brito Sjnchez, Fernando Rodríguez, Regil Terrero Monte de Oca, Jorge Rafael Cruz, Abastecimiento Comercial, C. por A., Lourdes Altagracia Contreras, Isidro Espinosa, Sandra Espinal Nez, Carlos Fidel Espinal, Julio César Carrasco, Francis Félix UrbJez, Jaime Manuel Castillo, Altagracia Castillo, IrJn Rafael Nez Eduvije Castillo, José FernJndez Moreta, Maximiliano FernJndez Mancebo, Nidia Elena D' Oleo, Romero Alberto Caminero, Beato Burgos, Eurçdice Tejada, Santo Eusebio Matos C., Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Antonio Ovalle, Ramn FabiJn Reyes, Faustino S. Acosta Bid, César Augusto Sosa De la Rosa, Martçn Domçnguez C., Miosotis Garcçsa, Margarita De la Rosa DurJn, Leonel BJez Acosta, Bernardino Uribe Rosario, Marcial Ledesma Mejçsa, Francisco Ortiz Valera, Eusebio Ortiz SepJveda, Salvador A. Mercedes Perdomo, Isidro Rivas Matos, Manuel TavJrez Bello, Rolando Ferreira Segura, Raquel Félix Jiménez, Martha Amador Zapata, Claudio Almanzor Del Rosario, José Alvarez Zorrilla, Rafael Gmez Del Villar, Emeregildo Bison Dipré, Emilio Paniagua Rivera, Rafael Domçnguez Matos, Francisco Zorrilla Peralta, César Cordero Briseo, Fabio Frçsas Mercado, William GalvJn, Antonio E. Abreu, Fernando Arzeno, Bienvenido Suero, Enrique Jiménez, Pedro Vizcaçno, Fausto A. Del Orbe, Manuel Pérez, Orfelina Matos Carvajal, Ramn Marçsas, Engel D. Marcia Pérez, Ramona Cuevas, Manuela Bello, Carmen D. Batista, Yudit Yossny De los Santos, Luis R. Garcçsa, Cristina R. Félix, Ramona M., Elin E. Pérez, Zenaida PelJez, Roberto Siriaco Cruz, Sagrario Cuevas Dçaz, Wilfredo A. Zorrilla, Manuel Ruiz, Rafael Ruiz, Juan M. Rodríguez Cuevas, Marçsa Elizabeth Rodríguez, Efraçn Paniagua y Sara Leticia Medrano, as ç como cualquier otra que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea producto del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia, as ç como que sea el producto de posteriores transferencias anotadas en los Certificados de Tçstulos resultantes de deslindes practicados sobre la parcela que nos ocupa; Décimo: Declara sin valor, ni efectos jurídicos, y en consecuencia, nulas, las Resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Tierras, que aprueban deslindes y ordenan transferencias siguientes: de fecha 7 de febrero del 1995, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-1, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor del seor Plinio Matos Pérez, 215-A-2, la cantidad de 31 Has, 44 As, 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; n.º. 215-A-3, la cantidad de 31 Has, 44 As, 38 Cas, a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; n.º. 215-A-4, la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Rafael Garcçsa Reyes; n.º. 215-A-5, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; n.º. 215-A-6, la cantidad de 31 Has, 44 As, 43 Cas, a favor de Pedro Marcelino; n.º. 215-A-7, la cantidad de 31 Has, 44 As, 27 Cas, a favor de JuliJn Matos Céspedes; n.º. 215-A-8, la cantidad de 31 Has, 44 As, 34 Cas, a favor de José Antonio Castillo HernJndez; n.º. 215-A-9, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Rafael Molina; n.º. 215-10, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Ramn Frçsas Santana; 215-A-11, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, favor de Octavio De la Cruz; 215-A-12, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Vçctor Antonio Pérez. De fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-13, la cantidad de 31 Has, 44 As, 51 Cas, a favor de Pablo E. Brito Sjnchez; n.º. 215-A-14, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor de Hiplito Andrés Sjnchez; n.º. 215-A-15, la cantidad de 31 Has, 44 As, 48 Cas, a favor de José Alejandro Holguçn; n.º. 215-A-16, la cantidad de 31 Has, 35 As, 00 Cas, a favor de Fernando Rodríguez. De fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: n.º. 215-A-17, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Antonio Calcao B; n.º. 215-A-18, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Vçctor Ortiz; n.º. 215-A-19, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Enrique Gil De La Cruz; n.º. 215-A-20, la cantidad de 31 Has, 44 As, 13 Cas, a favor de Antonio Ortiz; n.º. 215-A-21, la cantidad de 31 Has, 38 As, 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Hugo; n.º. 215-A-22, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Jorge Coste Cuello; n.º. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Bienvenido De La Cruz; n.º. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José De los Santos Lpez; n.º. 215-A-25, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Evangelista Céspedes; n.º. 215-A-26, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Eleodoro Bautista Nova; n.º. 215-A-27, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, a favor de José FernJndez; n.º. 215-A-28, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Otilio Molina Carrasco; n.º. 215-A-29, la cantidad de 31 Has, 44 As, 02 Cas, a favor de Santiago Berigüete. De fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la

Parcela: n.º. 215-A-31, la cantidad de 94 Has, 32 As, 98 Cas, a favor de Evangelista Céspedes, José De Los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos. De fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-36, la cantidad de 65 Has, 96 As, 99 Cas, a favor de Fernando Alvarez Martínez; n.º. 215-A-37, la cantidad de 66 Has, 19 As, 75 Cas, a favor de Domingo Nivar Corporación. De fecha 18 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-38, la cantidad de 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Angela Santana; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de José Reyes Félix; n.º. 215-A-39, la cantidad de 37 Has, 93 As, 88 Cas, a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has, 46 As, 39 Cas, a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramón Fabián Reyes. De fecha 23 de abril del 1996, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-40, la cantidad de 578 Has, 55 As, 32.50 Cas, a favor de Milagros Rodríguez, n.º. 215-A41, la cantidad de 543 Has, 27 As, 40 Cas, a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete. De fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: n.º. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has, 42 As, 05 Cas, a favor de Martínez Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo. De fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: n.º. 215-A-46 la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Martha Miguelina Mateo, Martínez Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ursulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has, 76 As, 08 Cas, a favor de Jacqueline Hernández. De fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-47, la cantidad de 631 Has, 56 As, 47 Cas, a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A.; n.º. 215-A-48, la cantidad de 790 Has, 32 As, 71 Cas, a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: n.º. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fernández y José Moreta; n.º. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis Guzmán Bencosme; n.º. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme Guzmán; n.º. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fernández y Rubén Bretón; n.º. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; n.º. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; n.º. 215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As, 01 Cas, a favor de Miguel Nelson Fernández; n.º. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Félix Pérez. de fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: n.º. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramón González Santiago, así como cualquier otra que disponga transferencia o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia; Décimo Primero: Declara sin valor, ni efectos jurídicos, y en consecuencia, nulos, los Certificados de Títulos siguientes: Certificado de Título n.º. 1644, Parcela n.º. 215-A-39, del D. C. n.º. 03, a nombre de los señores César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramón Fabián Reyes, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado de Título n.º. 1634, Parcela n.º. 215-A-48 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 24 de octubre de 1996, por Resolución de fecha 14 de Noviembre del año 1995, y por acto de venta de fecha 20 de Octubre del año 1996, dicha entidad vende a Inversiones A. T. Asociados, S. A., una porción de 500 mil metros cuadrados dentro de la referida parcela. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 17 de noviembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1655, Parcela n.º. 215-A-50 del D. C. n.º. 03, a nombre de Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavárez, Josefa Puella, Dámaso Mota Sosa, José Montero, Ramón Prenza, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encamación y Margarita Paredes García, de fecha 7 de marzo de 1996 y mediante Acto de Venta, de fecha 25 de Octubre del año 1996 el Lic. José Antonio Castellanos Hernández vende al señor Tomás V. Campiz Pacheco, una porción de terreno dentro de la referida parcela, por igual este último mediante Acto de Venta de fecha 15 de diciembre del año 1996, vende al señor Erick Roberto Frankenberg, una porción de terrenos dentro de la referida parcela. Certificado de Título n.º. 1642, Parcela n.º. 215-A-37 del D. C. n.º. 03, a nombre de Domingo Nivar Corporación, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1642, Parcela n.º.

215-A-37 del D.C. n.º 03, a nombre de Domingo Nivar Corporación, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-51 del D. C. n.º 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Piediet y Martín Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-51 del D. C. n.º 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Piediet y Martín Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º 1714, Parcela n.º 215-A-68-A del D. C. n.º 03, a nombre de Lic. Ramón González Santiago, de fecha 27 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º 1695, Parcela n.º 215-A-50-A del D.C. n.º 03, a nombre de Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), de fecha 22 de julio de 1996. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A del D. C. n.º 03, a nombre de Instituto Agrario Dominicano, de fecha 15 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º 1633, Parcela n.º 215-A-47- del D. C. n.º 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 17 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º 1559, Parcela n.º 215-A-15 del D. C. n.º 03, a nombre de Fernando Rodríguez de fecha 13 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º 1606, Parcela n.º 215-A-29 del D. C. n.º 03, a nombre de Santiago Beriguete, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1621, Parcela n.º 215-A-29 del D. C. n.º 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Díaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1715, Parcela n.º 215-A-43 del D. C. n.º 03, a nombre de Osvaldo Novas González, Manuel Ismael López, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Nidia Elena D ' Oleo y Daniel Romero Beltré, de fecha 26 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º 1625, Parcela n.º 215-A-22 del D. C. n.º 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número), Parcela n.º 215-A-22 del D. C. n.º 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-22 del D. C. n.º 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1627, Parcela n.º 215-A-24 del D. C. n.º 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-24 del D.C. n.º 03, a nombre de José De los Santos López, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1603, Parcela n.º 215-A-26 del D. C. n.º 03, a nombre de Eleodoro Bautista Nova, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1611, Parcela n.º 215-A-26 del D. C. n.º 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1619, Parcela n.º 215-A-26 del D. C. n.º 03, a nombre de Evangelista Céspedes López, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1604, Parcela n.º 215-A-27 del D. C. n.º 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-27 del D. C. n.º 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-27 del D. C. n.º 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1605, Parcela n.º 215-A-28 del D. C. n.º 03, a nombre de Otilio Molina Carrasco, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1620, Parcela n.º 215-A-28 del D. C., n.º 03, a nombre de Santiago Carrasco Féliz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1698, Parcela n.º 215-A-42 del D. C. n.º 03, a nombre de Féliz Benjamín Lima, Euclides Contreras, Próspero Borrero, Eddy Antonio Pilié y Marino Santana Villar, de fecha 23 de julio de 1996. Certificado de Título n.º 1641, Parcela n.º 215-A-36 del D. C. n.º 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1641, Parcela n.º 215-A-36 del D. C. n.º 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1662, Parcela n.º 215-A-36 del D. C. n.º 03, a nombre de José Alberto De Jess Ramírez Guzmán, Evangelista Céspedes López y Santiago Carrasco Féliz, de fecha 28 de febrero de 1996. Certificado de Título n.º 1664, Parcela n.º 215-A-49 del D. C. n.º 03, a nombre de Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Peña Sosa, Ana Alt. Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes, Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas, Joséfa Puello, Dámaso Mota, José Montero, Ramón Campusano, Sergio Rivera, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Nez, Rafael Quezada, Isabel Ortiz, Jess Camilo y Margarita Pérez, de fecha 26 de febrero de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º 215-A-30 del D. C. n.º 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1602, Parcela n.º 215-A-30 del D. C. n.º 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1602, Parcela n.º 215-A-30 del D. C. n.º 03, a nombre de Santo

Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1615, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eugenio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-53 del D. C. n.º. 03, a nombre de Pedro Magallane, Osvaldo Mena, Ramona Alt. Pinales, G. y Silvia Polanco Acosta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º. 1643, Parcela n.º. 215-A-38 del D. C. n.º. 03, a nombre de Alcibíades Carrasco, Carlos E. Terrero, Ángela Santana y José Reyes Féliz, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado de Título n.º. 1668, Parcela n.º. 215-A-52 del D. C. n.º. 03, a nombre de Saturnino Montao Caceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercado, Elsie Fidelina Méndez, Carmen Morales, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-69 del D.C. n.º. 03, a nombre de Diccsa, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1576, Parcela n.º. 215-A-16 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Valerio Monestina García, de fecha 28 de marzo de 1995, mediante acto de venta, de fecha 13 de octubre del 1995, dicho señor vende al Lic. José Altagracia Maero, una porción de terrenos en esta parcela. Fernando Rodríguez, por Acto de fecha 25 de marzo del 1995 vende a José Valerio Monestina García, una porción de terreno en esta parcela. Certificado de Título n.º. 1735, Parcela n.º. 215-A-44 del D. C. n.º. 03, a nombre de Martín Domínguez C., Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, de fecha 26 de diciembre de 1996. Certificado de Título n.º. 1705, Parcela n.º. 215-A-70 del D.C. n.º. 03, a nombre de Miguel N. Fernández, de fecha 6 de agosto de 1996, por Acto de Venta del 17 de febrero del 1997 este vende una porción de esta parcela a Foraux M. Atie. Certificado de Título n.º. 1571, Parcela n.º. 215-A-10 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-17 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Calcao B., de fecha 15 de septiembre de 1995, Certificado de Título n.º. 16-17, Parcela n.º. 215-A-17 del D. C. n.º. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Díaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-31 del D. C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º. 1546, Parcela n.º. 215-A-2 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jacobo Matos Pérez, de fecha 13 de febrero de 1995. Certificado de Título n.º. 1567, Parcela n.º. 215-A-6 del D. C. n.º. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 22 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º. 1545, Parcela n.º. 215-A-1 del D. C. n.º. 03, a nombre de Plinio Matos Pérez, de fecha 13 de marzo de 1995. Certificados de Título, Parcela n.º. 215-A-21 del D. C. n.º. 03, a nombre de Idalio Antonio Tugo Liz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1626, Parcela n.º. 215-A-23 del D.C. n.º. 03, a nombre de Ramón Frías Santana, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-23 del D. C. n.º. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-23 del D. C. n.º. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre del 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-17 del D.C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-18 del D. C. n.º. 03 nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela No.215-A-18 del, D.C. n.º. 03, a nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1712, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Ramón Emilio Revés, de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1728-bis, Parcela n.º. 215-A-48 del D. C. n.º. 03, a nombre de Ramón Emilio Revés, de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1695-bis, Parcela n.º. 215-A-65 del D.C. n.º. 03, a nombre de César Augusto Matos Gesner, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-65 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-65 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-65 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º. 1624, Parcela n.º. 215-A-21 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1744, Parcela n.º. 215-A-18 del D. C. n.º. 03, a nombre de Samuel Reyes Acosta, de fecha 31 de enero de 1997. Certificado de Título n.º. 1622, Parcela n.º. 215-A-18 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santiago Carrasco Féliz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1640, Parcela n.º. 215-A-31 del D. C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes, José De los Santos López y Santos Eusebio Matos, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1566, Parcela n.º. 215-A-5 del D. C. n.º. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º. 1628, Parcela n.º. 215-A-15 del D. C. n.º. 03, a

nombre de José Ciprián de San Martín Ortiz García, de fecha 19 de octubre de 1995. Certificado de Título número 1575, Parcela número 215-A-15 del D.C. número 03, a nombre de José Valerio Monestina García, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título, Parcela número 215-A-2 del D.C. número 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título número 1570, Parcela número 215-A-9 del D.C. número 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela número 215-A-18 del D.C. número 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1995. Certificado de Título, Parcela número 215-A-19 del D. C. número 03, a nombre de José Enrique Gil De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela número 215-A-19 del D. C. número 03, a nombre de José Enrique Gil De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título número 1689, Parcela número 215-A-19 del D. C. número 03, a nombre de Concesa Altagracia Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 1996. Certificado de Título número 1572, Parcela número 215-A-12 del D.C. número 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título número 1561, Parcela número 215-A-11 del D. C. número 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre del 1995. Certificado de Título, Parcela número 215-A-20 del D. C. número 03, a nombre de Antonio Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título número 1623, Parcela número 215-A-20 del D.C. número 03, a nombre de Reynaldo Rodríguez, de fecha 2 de octubre de 1995, en el mismo certificado se hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 24 de enero del año 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende a la señora Rosa Amelia Frankenberg una porción de dicha parcela; además hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 23 de enero del 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende al señor Samuel Reyes Acosta una porción de dicha parcela Certificado de Título número 1618, Parcela número 215-A-25 del D. C. número 03, a nombre de José Altagracia Marrero Novas, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela número 215-A-25 del D.C. número 03, a nombre de Evangelista Céspedes L., de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título número 1700, Parcela número 215-A-54 del D. C. número 03, a nombre de Maximiliano Fernández y José Moreta, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título, Parcela número 215-A-1 del D.C. número 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Once (11) Certificados de Títulos (sin número) emitidos en fecha 4 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas números 215-A-79-B, 215-A-79-A, 215-A-79-C, 215-A-79-D, 215-A-79-E, 215-A-79-F, 215-A-79-G, 215-A-79-H, 215-A-79-I, 215-A-79-J, 215-A-79-K Trece (13) Certificados de Títulos (sin números) emitidos en fecha 5 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas números 215-A-81-M, 215-A-81-A, 215-A-81-B, 215-A-81-C, 215-A-81-D, 215-A-81-E, 215-A-81-F, 215-A-81-G, 215-A-81-H, 215-A-81-I, 215-A-81-J, 215-A-81-K, 215-A-81-N, todas pertenecientes al Distrito Catastral número 3, Enriquillo, a nombre de Aquilino Valdez Basarte, así como cualquier otro que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea el resultado del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia y así como producto de posteriores compras por terceros adquirentes; Décimo Segundo: A consecuencia de lo anterior mantiene el derecho de propiedad sobre la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3 de Enriquillo amparada en el Certificado de Título número 28 emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, el día 22 de marzo del año 1954, a favor del Estado dominicano; Décimo Tercero: Acoge el Contrato Poder Cuota Litis, otorgado por el Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña a los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, mediante el cual acuerdan como pago a sus honorarios el Siete por ciento (7%) de la superficie que comprende la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3, municipio Enriquillo, provincia Pedernales, en consecuencia, ordena al Registro de Títulos de Barahona, emitir una constancia anotada en el Certificado de Título número 28 que ampara la Parcela número 215-A del D. C. número 3 del municipio Enriquillo, provincia Barahona a favor de los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, dominicanos, mayores de edad, casados, Cédulas de Identidad y Electoral números. 056-0009103-6, 001-0193328-1, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente; Décimo Cuarto: Ordena al Registro de Títulos de Barahona, inscribir en el Registro Complementario del Certificado de Título número 28 que ampara la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3 del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, antes citado, la presente sentencia a fin de resguardar el tracto sucesivo o historia de las incidencias jurídicas sobre el inmueble; Décimo Quinto: Ordena a la secretaria, la notificación de la presente sentencia Registro de Títulos de Barahona a fin de ejecucin, así como la publicación de la misma, de conformidad con la ley”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Acoge, en cuanto a la forma,

los recursos de apelación interpuestos por los señores Alejandro Holguín, Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Tefilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montas, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes y Alcadio Antonio Fernández, Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis García Velásquez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Tirso Tomás Pea Santana, Ramón Emilio Rev y Rodríguez, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones, Obed, S. A., Diseños, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa) y Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., así como por los señores Altagracia Amelia Terrero Pérez, Amaury Enrique Terrero Suárez, María Altagracia Terrero Suárez, Carolina Margarita Díaz Quezada (en representación de la menor María Fernanda Terrero Díaz), Rafael Amaury Terrero Mendoza, por sí y en representación de los señores Juana Patricia Terrero Mendoza, Juana María Terrero Suárez y Osvaldo Terrero Blanco, (todos sucesores de Rafael Terrero Melo), José Joaquín Paniagua Gil, Edilio Flores, Emma Francisca Mendoza Vda. de Terrero, Maximiliano Fernández Mancebo, José Fernández Moreta, José Luis Guzmán Bencosme, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A.; 16) Teresa de Jess Batista Terrero, Freddy Antonio Espinal Fernández, Junior Mariolanda Castillo Mena, Angela D' Oleo Guzmán, Diocelina Molina Terrero, Alma Iris Pereyra Bretón, Danilo Terrero Volquez, Virginia E. Solimón, Celi Isabel Rubiera Sánchez, Virginia Ortega, Federico De Jess Salcedo, José Altagracia Marrero Novas, Erasmo Radhamés Montesino Trejo, Reinaldo Rafael Ramírez Recio, Raysa Martínez Santos, Rudis Carrasco, Juan Sánchez Carrasco, Carlos Beltré Santana, Rafael Gustavo Nez Santana y Hanse David Peguero Tejada, Fanny Enérida Pérez Méndez y Alexis Antonio Inoa Pérez; 18) Evangelista Céspedes López y José De los Santos López, Nury Autora Vilalta García, Maira Altagracia Pineda Terrero, Catalina Pineda Terrero, Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fernández, Concesa Altagracia Rodríguez, José Alberto De Jess Ramírez, José Altagracia Marrero Novas, José Ciprián de San Martín Ortiz, José Antonio Castellanos Hernández, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, José Valerio Monestina García, Miguel Nelson Fernández Mancebo, José Moreta, Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez, Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., Pompilio de Jess Ulloa Arias, Manuel De Jess Méndez, Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Peralta Svalle, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hernández, Martha Miguelina Mateo, Mercedes Melo, Miosotis E. García Velásquez, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Daniel Romero Beltré, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, Evangelista Céspedes López, Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fernández, Concesa Altagracia Rodríguez, José Alberto De Jess Ramírez, Tefilo Manuel Ventura Díaz, José Altagracia Marrero Novas, José Ciprián de San Martín Ortiz, José Antonio Castellanos Hernández, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ramón Frías Santana, Claudio Fernández, Rosa Bretón Fernández, Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Altagracia Bretón Fernández, Fernando Bretón Fernández, Ramón Bretón Fernández, Sandro Bretón Fernández, Wellington Bretón Fernández, Luis Bretón Fernández, Martha Bretón, estos últimos representados por Fernando de Jess Bretón Fernández, Lamb Development Corporation y Bel-Tree Property Management Limited, Yocasta Alt. Pérez Méndez, Brunilda Mercedes Pérez, Manuel Hilario, Bolívar Cuevas Matos, Aida Cuevas Matos, Nicolás Reyes Urbáez, Elsa Turb y Matos Danne, Berenice Terrero Ruiz, Alejandro Carrasco Moreta, Marta Félix de Carrasco, Alicia Martina Terrero Ruiz, Julio Hernesto Gómez Pérez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Inversiones La Higuera, S. A., Belkis Ramona de Jess Fantasia, Fanny Altagracia Marrero González, Águila Dominic Internacional, S. A., Carlos Luís Grulln Pérez, Damaris A. Grulln y Pedro Wilson Grulln, César Augusto Matos Gesn, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, 38) Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez y Jorge Coste Cuello, Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez y Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Baez, Rubén Manuel Matos Suárez, Servio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Kenia Dolores Mella Méndez, Ivelisse Bethania Samboy, Ramón Félix Chapman, Cándida

Valenzuela Martínez, Yraida Matos Ramírez, Flor De Lide Nolasco, Claudio Pelaéz, Frankis G. Perdomo Nin, Elvis Dany Perdomo Nin, Elsa Moquete, Dialennys Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Santos Medina Rivas, Argentino Pérez, Gladis Pérez, Alejandro Perreras Félix, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Marisa Miguelina Camacho, Nia Marisa Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepón, Altagracia Peña, Sora Deyanira Samboy Pérez, Julián Samboy Moreta, Ivelisse Betania Samboy Pérez y Rafael Ramón Terrero, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente Méndez, Tomás V. Campiz Pacheco; 45) Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Nenis Medina Jiménez, Manuel De Jess Carvajal y Sánchez, Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Hernández Castillo, Luis Alcadio Guevara Cuevas, Francisco José Tejada Cabral, Guillermo Félix Gmez, Yovanka Indhira Torres Robles, Dahiana Elizabeth Corniell Pérez, Felipe Heredia Avelino, Ángel Ovidio Estepan Ramírez, Carlos Darinil Corniell Pérez, Yoarky Lisset Recio Samboy, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Erfi Pérez Moreta, Margarita Guzmán Jiménez, Evangelio Cruz Rivas, Rubén Matos Suárez, Orlando Lorenzo Gmez, Silvio Milagros Pérez Moreta, Antonio Eladio Díaz Cisnero, Wilfrido Gmez, Esteban Perreras Poche, Eddy Santana Pérez, Idelice Viquez Ortiz, Miguel Alexander Peña, Américo Antonio Mena Rosario, Rubén Solano y la sociedad comercial Abastecimiento Comercial; todos incoados por intermedio de sus respectivos abogados, ya indicados en esta sentencia, por encontrarse regular y conforme con las reglas de procedimiento; Segundo: Acoge, en cuanto a la forma, la demanda en intervencin voluntaria incoada por los señores Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Enrique Brito Sánchez, Oscar Cruz, Lourdes Altagracia Contreras Alcántara, Paulina Morel Grullard, Reina Sánchez Ovalles, Mayra Pérez, Inmobiliaria Constructora Esmeralda e Hipólito Antonio Sánchez Capellán, por intermedio de sus abogados constituidos, por haber sido tramitada requiriendo los cánones aplicables a la materia; Tercero: En cuanto al fondo, acoge, parcialmente los indicados recursos, as como la demanda en intervencin voluntaria arriba descrita, por los motivos dados en esta sentencia en cuanto a los aspectos del debido proceso y tutela judicial efectiva, en consecuencia; Cuarto: Revoca la sentencia n. 126-2014-OS, dictada en fecha 25 de agosto del 2014, por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador; esto as atendiendo a las precisiones del corte procesal hecha en la parte considerativa de esta sentencia; Quinto: En cuanto al fondo de la demanda original, en virtud del efecto devolutivo, la acoge por reposar en derecho y prueba suficiente por los motivos dados por este Tribunal, en consecuencia: a) Declara la nulidad de los oficios n. 10790, de fecha 4 de diciembre del ao 1995 y 886, de fecha 2 de febrero del ao 1996, as como; la consecuente transferencia operada a favor del Instituto Agrario Dominicano; b) Rechaza las conclusiones de fondo de los demandados indicados en el ordinal primero de este dispositivo, por las razones establecidas en el cuerpo de esta decisin; c) Declara la nulidad de las resoluciones administrativas que aprobaron los deslindes dentro del ámbito de la Parcela n. 215-A, del Distrito Catastral n. 3, Enriquillo, Barahona, las cuales enumeramos a continuacin: de fecha 7 de Febrero del 1995, resultando las Parcelas: n. 215-A-1, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor del seor Plinio Matos Pérez; n. 215-A-2, la cantidad de 31 Ha.s, 44 As., 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; n. 215-A-3, la cantidad de 31 Has., 44 As., 38 Cas., a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; n. 215-A-4, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Rafael García Reyes; n. 215-A-5, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; n. 215-A-6, la cantidad de 31 Has., 44 As., 43 Cas., a favor de Pedro Marcelino; n. 215-A-7, la cantidad de 31 Has., 44 As., 27 Cas., a favor de Julián Matos Céspedes; n. 215-A-8, la cantidad de 31 Has., 44 As., 34 Cas., a favor de José Antonio Castillo Hernández; n. 215-A-9, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Rafael Molina; n. 215-A-10, la cantidad de 31 Has., 44 As, 36 Cas., a favor de Ramón Frías Santana; n. 215-A-11, la cantidad de 31 Has., 44 As, 31 Cas., a favor de Octavio De la Cruz; n. 215-A-12, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Víctor Antonio Pérez, de fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: n. 215-A-13, la cantidad de 31 Has., 44 As., 51 Cas., a favor de Pablo E. Brito Sánchez; n. 215-A-14, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor de Hipólito Andrés Sánchez; n. 215-A-15, la cantidad de 31 Has., 44 As., 48 Cas., a favor de José Alejandro Holguín; n. 215-A-16, la cantidad de 31 Has., 35 As., 00 Cas., a favor de Fernando Rodríguez; de fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: n. 215-A-17, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Antonio Calcao B., n. 215-A-18, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Víctor Ortiz; n. 215-A-19, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Enrique Gil De La Cruz; n. 215-A-20, la

cantidad de 31 Has., 44 As., 13 Cas., a favor de Antonio Ortiz; nm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has., 38 As., 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Lugo Liz; nm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Jorge Coste Cuello; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Bienvenido De La Cruz; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José De los Santos Lpez; nm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Evangelista Céspedes; nm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Eleodoro Bautista Nova; nm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de José Fernández; nm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Otilio Molina Carrasco; nm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has., 44 As., 02 Cas., a favor de Santiago Beriguete, de fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: nm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has., 32 As., 98 Cas., a favor, de Evangelista Céspedes, José De Los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos, de fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has., 96 As., 99 Cas., a favor de Fernando Alvarez Martínez; nm. 215-A-37; la cantidad de 66 Has., 19 As., 75 Cas., a favor de Domingo Nivar Corporación, de fecha 18 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Angela Santana; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de José Reyes Félix; nm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has., 93 As., 88 Cas., a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has., 46 As, 39 Cas., a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramón Fabián Reyes. De fecha 23 de Abril del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has., 55 As., 32.50 Cas., a favor de Milagros Rodríguez; nm. 215-A-41, la cantidad de 543 Has., 27 As., 40 Cas., a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete, de fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has., 42 As., 05 Cas., a favor de Martínez Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo; de fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: nm. 215-A-46, la cantidad de 31 Has., 44 As, 30 Cas., a favor de Martha Miguelina Mateo, Martínez Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has., 76 As., 08 Cas., a favor de Jacqueline Fernández, de fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has., 56 As., 47 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A.; nm. 215-A-48, la cantidad de 790 Has., 32 As., 71 Cas., a favor de de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fernández y José Moreta; nm. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis Guzmán Bencosme; nm. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme Guzmán; nm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fernández y Rubén Bretón; nm. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; nm. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; nm. 215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As , 01 Cas, a favor de Miguel Nelson Fernández; nm. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Félix Pérez. De fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramón González Santiago, así como cualquier otra que disponga transferencias o deslinde, como consecuencia del asentamiento agrario, decidido mediante la presente sentencia. Sexto: Ordena la cancelación de los derechos registrados que amparan las parcelas descritas en el cuerpo de esta sentencia, a favor de los señores Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Tefilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Llubes, Sobeida Montilla Montaña, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández, Tirso Tomás Peña Santana, Ramón Emilio Revés, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones Obed, S. A., Diseos, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa), Rafael Amaury Terrero Melo, José Joaquín Paniagua Gil, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández Mancebo, Mayra Altagracia Pineda Terrero y Catalina Pineda Terrero, Evangelista Céspedes Lpez y José De los Santos Lpez, Nury Autora Vilalta García, Castalia Pineda Terrero (Catalina Pineda Terrero), Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Concesa Altagracia Rodríguez, José Altagracia Espinosa, José Joaquín Paniagua Gil, Santo Eusebio Matos, José Enrique Gil De la Rosa, José Alberto de Jess Ramírez Guzmán, José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Antonio

Castellanos Hernández, Leonardo De la Rosa Severino, José Fernández, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Samuel Reyes Acosta, Santo Eusebio Matos, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, Rubén Bretón, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hernández, Marisol Pérez Cruz, Ramón Frías Santana, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Claudio Fernández, José Moreta, Josefina Vásquez Quijano, Jocelyn Guzmán Vásquez, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Manuel De Jess Méndez, Romeo Alberto Caminero, Rubén Cruz, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, José Alberto De Jess Ramírez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Carlos Luis Grullón Pérez, Damaris A. Grullón y Pedro Wilson Grullón, César Augusto Matos Gesner, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, José Luis Guzmán, Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Bujes, Rubén Matos Suárez, Rafael Ramón Terrero, Julián Samboy Moreta, Sora Deyanira Samboy, Antonia Margarita Hernández Cepón, Fe Esperanza Méndez Matos, Yraida Matos Ramírez, Kenia Dolores Mella, Teresa del Rosario Méndez Matos, Flor de Lide Nolasco, Gladys Pérez, Ivelisse Bethania Samboy, Claudio Peláez, Argentina Pérez, Alejandro Ferreras Félix, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pillier, Marino Santana del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pillier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente, Tomás V. Cúmpiz Pacheco, Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Neris Medina Jiménez, Abastecimiento Comercial, SRL., Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernández, Silvio Milagros Pérez Moreta, Elción Pérez, Julio Hernesto Gómez Pérez, Yocasta Altagracia Pérez Méndez o Pérez de Polanco y Nicolás Reyes, Fanny Enérida Pérez Méndez, Alexis Antonio Inoa Pérez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, Marisa Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Alejandro Holguín, Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Brito Sánchez, Oscar Cruz Pérez, Lourdes Contreras Alcántara e Hipólito Sánchez Capellán. Séptimo: Ordena al Registro de Título de Barahona lo siguiente: a) Restablecer las informaciones registrales sobre las operaciones que se han realizado en la Parcela n.º 215-A, a fin de que se constituya la información correcta y la publicidad del tracto sucesivo; b) Restablecer el Certificado de Título a favor del Estado dominicano, en relación a todos los derechos cuya cancelación se ha ordenado; Octavo: Ordena al Estado dominicano entregar los documentos registrales extraídos del Registro de Títulos de Barahona, ya que estos forman parte del histórico de la Jurisdicción Inmobiliaria; Noveno: Compensa, pura y simplemente, las costas del proceso, en virtud de las disposiciones del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, que constituye el derecho supletorio en esta materia, conforme dispone el artículo 3, párrafo II, y Principio General n.º VIII de nuestra normativa; esto así por haber sucumbido recíprocamente todas las partes en juicio, los demandados en cuanto a sus pretensiones principales e incidentales, y los demandantes, en cuanto a sus conclusiones incidentales; Décimo: Ordena a la Dirección Regional Mensura Catastral competente, eliminar del Sistema Cartográfico Nacional las designaciones catastrales resultantes de los trabajos técnicos, practicados dentro del ámbito de la Parcela n.º 215-A, del D. C. 3, Enriquillo, una vez esta sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Comuníquese a la secretaría general del Tribunal Superior de Tierras a fin de publicidad, conforme dispone la ley y el reglamento, así como al Registro de Título de Barahona y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, a los fines de ejecución, una vez esta sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”;

Considerando, que los recurrentes proponen como medios que sustentan su recurso los siguientes; Primer Medio: Violación de la Ley errada interpretación de la ley, principios y máximas jurídicas: a) Violación a la máxima “Nemo Auditur Propian Turpitudinem Suam Allegans”; b) Violación al artículo 2268 del Código Civil Dominicano: “la mala fe no se presume. Debe probarse”; c) Violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano, “Onus Probandi Incumbit Actori.”; Segundo Medio: “Exceso de poder:” a) Violación al principio de la inmutabilidad del proceso; Tercer Medio: Violación al derecho de defensa (art. 69 de la Constitución);

Considerando, que previo al examen de los medios de casación, esta Tercera Sala entiende que dada la complejidad del presente caso conviene resear, en primer término, los elementos fácticos y características que lo conforman, elementos que se ponen en evidencia del examen de la sentencia, objeto del presente recurso de casación, a saber: a) que en fecha 22 de mayo de 1997, el entonces Procurador General de la República interpuso una Litis en Derechos Registrados en relación a la Parcela n.º 215 del Distrito Catastral n.º 3, municipio de Enriquillo,

provincia de Pedernales, la cual había sido adjudicada al Estado Dominicano conforme Decreto Registro número 50-1252 de fecha 11 de julio de 1950, que luego fue subdividida resultando la Parcela número 215-A a favor del Estado Dominicano con un área de 36,197 hectáreas, 87 áreas y 62 centiáreas, es decir, 361 millones novecientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (361,978,762.00), posteriormente, esta parcela en virtud de la Ley número 197 de fecha 18 de octubre de 1967 sobre Colonias Agrarias, fue transferida al Instituto Agrario Dominicano en fecha 4 de octubre de 1994; b) que dicha litis se encontraba sustentada en la comisión de actuaciones fraudulentas entre los directivos del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), quienes obraron en contubernio con particulares a través del mecanismo de asentamientos de reforma agraria; c) que con motivo de dicha litis, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en funciones de Tribunal Liquidador, en fecha 25 de agosto del 2014 resolvió acoger la litis anulando todas las transferencias, operaciones de deslindes y subdivisiones que generaron un sinnúmero de parcelas en desprendimiento de la parcela matriz 215 del D. C. 3 del municipio de Enriquillo, Pedernales, restaurando el Certificado de Título número 28 del 22 de marzo de 1954 a favor del Estado Dominicano; d) que los perjudicados con la referida decisión interpusieron sus respectivos recursos de apelación, entre estos el de los recurrentes que nos ocupa, el cual interpusieron su recurso de apelación en fecha 20 de octubre del 2014, decidiendo el Tribunal Superior de Tierras del Departamento por sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, revocar la decisión de primer grado, por incurrir en el vicio de decidir por disposición general, sin examinar los planteamientos individuales de cada uno de los demandados originales y entonces recurrentes; luego de esto, el Tribunal a quo retuvo por el efecto devolutivo del recurso el fondo de la litis, tal y como se advierte en las páginas 197 y 198 de la sentencia, ahora impugnada, declarando nulas las transferencias, deslindes y subdivisiones de la Parcela número 215 del D. C. 3 de Enriquillo, provincia de Pedernales, y por vía de consecuencia, restituyendo el derecho de propiedad sobre la misma a favor del Estado Dominicano; e) que no conforme con la referida decisión, las entidades Bel-Three Property Management Limited, Bel Dominican Corporation y Lamb Developement Corporation, interpusieron recurso de casación, mediante memorial depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 24 de junio de 2016, en cuyo recurso invocan los medios de casación que han sido descritos en parte anterior de la presente sentencia;

Considerando, que del desarrollo del primer medio los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: “que el Tribunal a quo violó la máxima jurídica “Nemo Auditur Propian Turpitudinem Suam Allegari”, al declarar nulo los derechos registrados de los adquirentes de buena fe y además reconocer que estos pueden accionar civilmente contra sus vendedores cuando el propio vendedor es el Estado Dominicano; que igualmente, el Tribunal a quo establece en decenas de sus considerandos la mala fe de todos los adquirentes aun cuando esa mala fe no se probó; que el Tribunal a quo haciendo caso omiso a lo establecido en el Código Civil Dominicano, anuló los derechos registrados alegando como mencionamos precedentemente la mala fe de los exponentes y también de sus vendedores sin prueba alguna de lo alegado”;

Considerando, que el Tribunal a quo emitió como motivación de su fallo en el considerando número 26.3 de la sentencia hoy impugnada, lo siguiente; “...a) que la compañía Lamb Development Corporation suscribió un contrato de compra venta de fecha 28 de abril del año 2006, adquiriendo derechos dentro de la Parcela número 215-A-46, DC. número 3, donde figuran los señores Martiño Domínguez G., Jorge Rafael Cruz, Ana Minerva Romero Beltré, Jacqueline Hernández, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo en calidad de vendedores; que la Compañía Lamb Development Corporation suscribió un contrato de compra venta de fecha 28 de abril del año 2016, adquiriendo derechos dentro de la Parcela número 215-A-46, D C 3; también donde figuran los señores Martiño Domínguez G., Jorge Rafael Cruz, Ana Minerva Romero Beltré, Jacqueline Hernández, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo en calidad de vendedores; b) que por contrato de fecha 10 de julio del año 2006 la compañía Lamb Development Corporation transfiere los derechos a favor de la compañía Bel Dominican Corporation, en relación con una extensión superficial de un millón de metros cuadrados (1,000.000); c) Que conforme se evidencia, dichas compañías sustentan sus derechos en contratos de ventas de fechas 28 de abril del año 2006, y 10 de julio del mismo año, derechos que fueron transferidos por los señores arriba indicados, contratos que se produjeron encontrándose estos terrenos en plena instrucción de la litis sobre derechos registrados; que sobre los terrenos de la Parcela número 215-A, y sus subdivisiones existían las siguientes inscripciones de oposiciones: 1) Oposición a deslinde, subdivisión expedición de certificado de título a requerimiento del Instituto Agrario Dominicano, (IAD),

según Acto de fecha 05-01-1994, oposición que no tiene fecha de inscripción, es decir, que no existe fecha cierta de publicidad registral frente a los terceros. 2) Oposición a que se realicen ventas, hipotecas, donación o cualquier otro tipo de gravamen, a requerimiento del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, Dr. Enrique Batista Gómez, según el acto de fecha 6 de marzo del año 1997, inscrito en la misma fecha. 3) oposición a venta, cesión, traspaso e inscripción de cualquier otro acto, sobre esta parcela y todos sus deslindes, a requerimiento del Procurador General de la República, Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, según el Oficio número 2856, de fecha 5 de marzo del año 1997, inscrito en fecha 10 de marzo del mismo año”, conforme certifica el historial de fecha 7 de abril del 2015, emitido por el registro de Título de Barahona”, que dicha publicidad tiene por finalidad hacer oponible a los terceros las discusiones que existieran en relación a los inmuebles y de este modo eliminar la posibilidad de alegaciones de buena fe. Por tanto, la misma se le opone a las compañías compradoras”;

Considerando, que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha mantenido el criterio siguiente: “que la determinación de la condición de tercer adquirente de mala fe es un asunto sujeto a la valoración de los jueces del fondo que escapa del control casacional; que los jueces del fondo tienen en principio un poder soberano para interpretar los contratos, de acuerdo con la intención de las partes y los hechos y circunstancias de la causa, por lo que al decidir como lo hicieron, no han incurrido en tal desnaturalización, sino que dentro de su poder soberano de apreciación, han ponderado los hechos y documentos dándole el valor que le merecieron, dando motivos suficientes y pertinentes, por lo que los medios que se examinan carecen de fundamento y deben ser desestimados”; (B. J. número 1224, Sent. número 17, 9 de noviembre de 2012; Sent. número 47, 19 de abril de 2017; Sent. número 7, 1 de febrero de 2017; Sent. número 520, 18 de agosto de 2017; Sent. número 80, 27 de septiembre de 2017);

Considerando, que en cuanto al aspecto de la mala fe y que los recurrentes debían ser considerado terceros adquirente de buena fe y a título oneroso, el Tribunal a quo estableció en su considerando número 74.5, lo siguiente: “Que tal y como hemos establecido en otra parte de esta sentencia, las transferencias realizadas directamente por los parceleros resultan nulas por violación a las leyes que rigen la Reforma Agraria, y en consecuencia, este adquirente no puede alegar desconocimiento de la norma, ni mucho menos puede alegar buena fe ya que cada constancia anotada contiene la información sobre el origen de los derechos. Que en ese sentido, nadie puede prevalecer a su propia falta,.....”;

Considerando, que asimismo la sentencia impugnada hace mención en el considerando, 4.5 de la página 216, parte infine, lo siguiente: “La Suprema Corte de Justicia ha tenido ocasión de decidir lo siguiente sobre la presunción de buena fe: “Esta presunción es a condición de que los documentos que amparan el derecho de propiedad que se haya adquirido, se haya obtenido regular y válidamente, no como producto de un fraude o de una irregularidad para despojar a sus legítimos propietarios de sus derechos, como ocurre en el presente caso”;

Considerando, que asimismo, la Jurisdicción Inmobiliaria y esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, han sostenido en innumerables decisiones: Que el alcance de los artículos 174, 186 y 192 de la Ley de Registro de Tierras número 1542, del 11 de octubre de 1947, es que en principio sea considerado de buena fe y a título oneroso, el tercero que haya adquirido un derecho confiando en las informaciones suministradas en el sistema de registro, reafirmando el principio de que lo que no está inscrito no es oponible”; estos criterios siempre han partido de la base de propiedades inmobiliarias que los derechos de los causantes recaen en inmuebles de origen y dominio exclusivamente privado de los titulares, es decir, propiedades inmobiliarias que no forman parte del dominio público o de programas que son el resultado de la implementación por parte del Estado Dominicano de medios para la concreción de derechos sociales, como son viviendas para familias de escasos recursos, así como terrenos de reforma agraria;

Considerando, que cuando hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos en casos con estas particularidades, y que evidentemente son diferentes de los cuales se ha mantenido el tercer adquirente de buena fe a título oneroso, hemos señalado que dichos bienes son intransferibles por ser de dominio público, o por estar afectados de intransferibilidad conforme a leyes especiales;

considerando, que cabe aclarar, que en la segunda excepción casuística señalada, o sea, en los casos de bienes regulados por leyes de programas sociales, que aunque no trató sobre la nulidad del certificado de títulos y de

venta, esta Sala realizó una serie de valoraciones del alcance de las leyes que regulan las viviendas entregadas por el Estado a los particulares a través de los programas políticos sociales, en el sentido siguiente: “Que la referida Ley n.º 339, mantiene su relevancia actual, dado que la reforma constitucional proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 7 como en su artículo 8, reafirman el deber del Estado de garantizar la justicia social, en tal virtud las disposiciones de la Ley n.º 339 de 1968 es de relevante interés general, pues como se destina partidas del presupuesto nacional en estos programas, que procuran como hemos dicho que las familias que por sus condiciones de desigualdades sociales que afectan su libertad, dignidad y su posibilidad de desarrollo, puedan en base a estos tratos diferenciados lograr cierta equidad e igualdad de oportunidades, por consiguiente, permitir que personas utilicen los beneficios de estos bienes obtenidos a través de los programas sociales para fines de comercializar, equivale a privar de oportunidades a aquellos que realmente lo necesitan, es por esta razón que por la característica de ley de orden público y de interés general de la que está revestida la referida ley, es necesario que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en su rol de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada, ejerza la potestad de casar con envío cuando los fallos que examinados se advierte que hayan hecho una inadecuada aplicación de la misma, de acuerdo a las particularidades del caso juzgado; en ese orden, es deber de los jueces no solo establecer las consecuencias para una parte que adquiere un inmueble de los programas de asistencia social con la categoría de bien de familia, sino también para el vendedor que a sabiendas de los límites de su derecho de disponer, haya violentado la asignación que le fue facilitada.”;

Considerando, que como se ha podido advertir, hay criterios diferenciadores, entre lo que son los bienes de exclusividad privada y lo que son de dominio público, o que están destinados por leyes especiales a programas sociales, esto ha quedado reflejado en las decisiones que hemos indicado; así las cosas, y partiendo que los bienes de los que trata el presente caso son considerados dentro del renglón de los bienes del dominio público y que por ende los mismos, dada su naturaleza, debieron dársele un tratamiento distinto al que se le dio por su carácter de intransferibilidad, el Tribunal a quo no podía considerar que las personas envueltas en las transferencias que se hicieron en base a dichos terrenos fueran considerados como compradores de buena fe y a título oneroso, por lo precedentemente explicado. En ese sentido, el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que del desarrollo del segundo medio de casación los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: “a) el Tribunal a quo falló de manera extra petita en el entendido de que, aun cuando debió acogerse a todos los criterios citados por los recurrentes, y no a un procedimiento creado sobre la marcha para aplicarlo a este proceso en particular, las pretensiones sobre las subdivisiones de la parcela original debieron ser rechazadas por el Tribunal de Primer grado y de no ser así, por el Tribunal Superior de Tierras, sin embargo, ocurrió todo lo contrario; el Tribunal a quo amplió el alcance de la demanda original y dejó sin efecto todas las actuaciones y derechos jurídicos sobre las subdivisiones de la parcela original; b) que el Tribunal a quo estableció que ante la brecha o ausencia de regulación de la antigua Ley n.º 1542-47, en lo concerniente a las formalidades del apoderamiento del tribunal en los asuntos litigiosos, optó por reafirmar la conculcación del derecho de defensa de todos los adquirentes ratificando la vulneración del principio de inmutabilidad del proceso que se había producido en primer grado, alegando “ la flexibilidad que le posibilitaba su propio procedimiento”;

Considerando, que en lo concerniente al primer aspecto invocado por los recurrentes de que el Tribunal a quo falló de manera extra petita, esta Tercera Sala, luego de examinar la sentencia impugnada advierte que para fallar como lo hizo el Tribunal a quo en su decisión expresó lo siguiente: “que en otro orden, observamos que sobre la base de la consabida transferencia, se procedió a realizar una serie de “asentamientos” y subsiguientes transferencias en los terrenos en litis. En ese sentido, esta alzada establece, luego de revisar la referida Ley de Reforma Agraria, n.º 5879, que su importancia radica en los siguientes aspectos: a) conseguir, creación de Centros Permanentes de Producción y Sostenibilidad, a fin de que estos, a su vez, eleven el poder económico del país; c) la eliminación de los latifundistas; d) mejorar las condiciones de vida y trabajo del campesinado y sus medios de mantención sacándolos de la miseria y otorgándoles la oportunidad de una vida digna. Que en el marco de los objetivos de la citada Ley n.º 5879, de Reforma Agraria, examinamos que los terrenos que han servido de objeto al presente proceso, no tienen vocación agrícola, sino que se trata de terrenos con vegetación de bosque seco

espinoso y muy denso, con rocas calizas de origen coralino (denominadas diente de perro), de escasas precipitaciones, siendo la vegetación predominante la catúceas (cactus). Esto así, según queda evidenciado mediante el estudio conjunto y armónico de las siguientes piezas: a) el informe Diarema 101-15, de fecha 12 de diciembre del año 2012, emanado del Ministerio de Medio Ambiente en su departamento técnico; Administración General de Bienes Nacionales, a través de su departamento técnico; Instituto Agrario Dominicano, a través de su departamento técnico; b) fotografías aéreas a color (folios 2, 4, 5, 47); c) vistas cartográficas de los terrenos; d) informe de mensuras catastrales, según Oficio número. 0463, de fecha 16 de abril del 2014 donde pone de relieve toda la parte técnica de las parcelas. Pero además, la glosa procesal da cuenta de que muchas de las parcelas en conflicto caen dentro del perímetro que por ley, fuera declarado Parque Nacional Jaragua, promovido mediante el Decreto número. 1315-83”;

Considerando, que por lo precedentemente transcrito es preciso mencionar que el legislador para establecer ciertas directrices en procura de hacer efectiva la cláusula del Estado social incorporada por el constituyente derivado en la Constitución el año 1966 en su artículo 8, y que hoy con la Constitución del 2010 sigue vigente, en su contenido estableció como finalidad principal del Estado la procuración de la justicia social, entre ellas, la de implementar los medios idóneos para mejorar las condiciones de vida y trabajo del campesinado, y sus medios de mantención sacándolos de la miseria y otorgándoles la oportunidad de una vida digna, estableciendo para este fin una Ley de reforma Agraria;

Considerando, que el objetivo de esta ley es el poder ofrecer a este campesinado esta ayuda social sobre la base de otorgar terrenos habitables que cumplan con cada una de las directrices que emanan de la mencionada ley, a fin de que no sean privadas de esta oportunidad aquellos que realmente lo necesitan;

Considerando, que sin embargo, en lo que respecta a la presente litis, cabe explicar que dentro de las razones consecuencialistas que también operan en los aspectos justificativos de toda decisión, nos lleva a sostener que toda convención u operación comercial que se realice con inmuebles cuyo origen provenga de los programas sociales del Estado, aquel que las realiza las hace a cuenta y riesgo de que le sea anulada, a menos, que la condición de intransferencia de dichos inmuebles haya sido levantada conforme lo prevé la indicada Ley número. 339 de Bien de Familia, puesto que el coto vedado que se deja reflejado en la postura de esta Sala es que los bienes de los programas sociales no sean usados para comercializar, lo que implica que tanto al beneficiario de la asignación así como al adquirente, les sean aplicadas las sanciones derivadas del art. 43, literal A y D de la Ley número. 5879 de fecha 27 de abril de 1962 sobre Reforma Agraria, que prevé la revocación de los asentamientos y la recuperación a favor del Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Considerando, que siendo esto así, el hecho de que el Tribunal a-quo dejara sin efecto las actuaciones y derechos jurídicos sobre las subdivisiones de la parcela original, y disponer la cancelación de todas aquellas transacciones el Tribunal a-quo no violento el proceso, ni mucho menos fallo de manera extra petita tal y como mencionan los recurrentes en su memorial; todo lo contrario, este dictamen amparado en lo que los estamentos jurídicos para los casos por cuya naturaleza, como en el caso de la especie, lo ameritan; por tales razones en lo que respecta a este aspecto lo declaramos improcedente y mal fundado, por ende amerita ser rechazado;

Considerando, que al tenor del segundo aspecto invocado por los recurrentes en su segundo medio, en lo concerniente a las formalidades del apoderamiento del Tribunal a-quo, es preciso señalar que el principio de inmutabilidad es una de las garantías que se deben dar a los litigantes en cualquier proceso para dar cumplimiento al derecho de defensa, ya que se debe preservar que los justiciables deban tener la seguridad de que sus casos se mantengan inalterables, en cuanto a la causa y el objeto que les dieron origen a los mismos;

Considerando, que esta Tercera Sala al examinar los agravios invocados en sustento a las alegadas violaciones, entiende procedente aclarar, que si bien el apoderamiento fue en principio una solicitud administrativa, luego judicializada y comunicada a las contrapartes dado que el Estado dominicano a través del Procurador de la República persigue la anulación de las operaciones realizadas en la Parcela número. 215-A, del Distrito Catastral número. 3, del municipio de Enriquillo, por consiguiente, tal como indicó el Tribunal a-quo, por aplicación del artículo 7 de la Ley número. 1542 la Corte a-qua quedó apoderada para conocer de tales solicitudes y lo convirtió en un proceso

contradictorio en interés de resolver la contestación y demás peticiones que sugieran en torno a la indicada parcela, por ende al actuar dentro del marco de la ley, procede rechazar el presente medio de casación;

Considerando, que del desarrollo del tercer medio de casación, los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: “que el Tribunal a quo violentó con su sentencia de marras las normas del debido proceso en perjuicio de los exponentes y de los demás reclamantes, esto así en el entendido de que mediante sendas sentencias preparatorias, dictadas in-voce el 25 de marzo y 22 de junio, el Tribunal a quo ordenó al Registrador de Títulos de Barahona la presentación de los libros de inscripción 6, 7, y 8, que muestra el “tracto sucesivo”, de las parcelas objetos del litigio, donde se encuentran amparados los derechos de los exponentes y de todos los adquirentes, sin embargo, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a las precitadas decisiones, por no “encontrarse los libros” correspondientes según certifica el propio Registrador de Títulos de Barahona los exponentes al igual que los demás reclamantes solicitaron el aplazamiento de la audiencia a los fines de acceder a esa prueba clave para este proceso, sin embargo, el Tribunal a quo decidió acumular dicha solicitud para ser fallado conjuntamente con el fondo del asunto, y en ese tenor, se nos conmina a presentar conclusiones al fondo, no obstante haber hecho salvedad del estado de indefensión y de desigualdad procesal en el que los hoy recurrentes nos encontramos en ese momento; que al Tribunal a quo, rechazar el aplazamiento solicitado y avocarse a conocer el fondo del litigio perpetró una franca violación a las reglas del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, establecida en el artículo 69 de la Constitución Dominicana pues las pruebas debieron ser constituidas antes de cerrar los debates”;

Considerando, que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al proceder a analizar los agravios invocados por los actuales recurrentes en el aspecto del medio que se pondera advierte que en la sentencia impugnada, folio 133, la Corte a quo dictó la siguiente sentencia in-voce: “En audiencia del 22 de junio 2015 dice nuestra sentencia: se otorga plazo de 30 días a todas las partes involucradas en la litis, para toma de conocimiento de historial y de libros a partir del 10 de julio de 2015, plazo que concluirá el 10 de septiembre de 2015”; agrega además el tribunal, lo siguiente: “En la sentencia del tribunal, se otorgó un plazo de 30 días a las partes para toma de comunicación del historial y los libros remitidos por el Registro de Títulos; tengo una lista de la secretaría relativa a la toma de conocimiento de la circular y de los libros, con la firma de cada uno de los abogados que asistieron, encabezando la lista el Lic. Nathanael Méndez, por lo que se cumplió con la medida”;

Considerando, que lo anterior pone en evidencia, que el Tribunal a quo, en modo alguno, incurre en violación al debido proceso y la tutela judicial efectiva como alegan los recurrentes, ya que el tribunal no solo da constancia de haberle otorgado plazos para la toma de conocimiento del historial y los libros en cuestión, sino también, da como hecho cierto el conocimiento de los mismos, por parte de los abogados de las partes recurrentes; por tanto no pueden alegar los recurrentes tales violaciones, máxime si los actuales recurrentes no han aportado a esta Tercera Sala, prueba alguna diferente a lo aludido por la Corte a quo”;

Considerando, que en cuanto a lo concerniente a que el Tribunal a quo no podía acumular las peticiones realizadas por los recurrentes en relación al aplazamiento, es perentorio citar el artículo 4 de la Ley núm. 834 de 1978, el cual establece: “El juez puede, en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, declararse competente y estatuir sobre el fondo del litigio, salvo poner previamente a las partes en mora de concluir sobre el fondo, en una próxima audiencia a celebrarse en un plazo que no excederá de 15 días, a partir de la audiencia”;

Considerando, que en el entendido de lo establecido en el artículo previamente citado, es deducible que el interés práctico de la facultad reconocida al juez de acumular incidentes y unirlos conjuntamente con el fondo, sobreviene de la ventaja de ganar tiempo apreciable, es decir, con esto el juez busca ampararse en la economía procesal del litigio;

Considerando, que para que dicha aseveración pueda darse sin verse comprometido el derecho de defensa de las partes, es perentorio que la acumulación de los incidentes esté condicionada a que las partes hayan concluido al fondo de la demanda, o hayan sido puestos en mora de hacerlo, por parte del Tribunal a quo, como es el caso de la especie;

Considerando, que el mismo artículo 4 de la Ley núm. 834 da la posibilidad al juez del fondo a que, de manera soberana, aprecie si el medio de inadmisión propuesto por las partes, sea conocido antes de conocerse el fondo, o

simplemente se acumulen sin que con esto se vea lacerado el derecho de defensa de las partes envueltas en la litis previamente habiendo cumplido el requisito planteado por dicho artículo;

Considerando, que por lo establecido en el derecho supletorio, si bien es cierto que es deber de los jueces del fondo el responder los puntos de las conclusiones de las partes para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos que sean pertinentes, aplicándose esta regla tanto a las conclusiones que contengan una demanda, una defensa, una excepción o un medio de inadmisión; no menos cierto es que el juez por lo que rige en la ley y el derecho común tiene la facultad de poder acumular los medios que de manera incidental se le presentan durante el proceso, para ser las mismas falladas conjuntamente con el fondo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en artículos anteriores de que hayan concluido al fondo o hayan sido conminado o puestos en mora para ello, tal y como hizo el Tribunal a quo, sin que con esto dicho tribunal haya incurrido en la violación de los agravios presentados por los hoy recurrentes en casación; en ese entendido el presente medio de casación carece de fundamento, por lo que el mismo debe ser rechazado;

Considerando, que el examen de la sentencia, en su conjunto, revela que la misma contiene motivos suficientes que justifican plenamente su dispositivo, con una exposición completa de los hechos y una descripción de las circunstancias de la causa que han permitido a esta Corte, en funciones de Corte de Casación, verificar que el Tribunal a quo, hizo en el caso presente, una correcta aplicación de la ley; por todo lo antes expresado se evidencia que no se han producido los agravios invocados por el recurrente, por lo que el presente recurso de casación es rechazado tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia;

Considerando, que toda parte que sucumbe en el recurso de casación podrá ser condenada al pago de las costas, ya que así lo dispone el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; pero, al resultar que en la especie ambas partes han sucumbido por el hecho de haber sido rechazados los medios de inadmisión que en contra del presente recurso han sido propuestos por la parte recurrida, esta Tercera Sala entiende procedente ordenar que las costas sean compensadas;

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por las entidades Bel-Three Property Management Limited, Bel Dominican Corporation y Lamb Development Corporation, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de febrero de 2016, relativa a la Litis sobre Derechos Registrados (Demanda en Nulidad de Transferencia y Deslinde), en la Parcela número 215-A, del Distrito Catastral número 3, del municipio de Enriquillo, provincia de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Blas R. Fernández G.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.